

## **ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2022-2022**

### **CELEBRADA EL 28 DE JULIO DEL 2022**

#### **ARTÍCULO II**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2919-2022, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 07 de julio del 2022 (CU-2022-362-B) referente al dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 411-2022, Artículo V, inciso 1), celebrada el 05 de julio del 2022 (CU.CAJ-2022-104), en el que remiten la interpretación del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria.**
- 2. La nota de la señora Rosa Vindas Chaves, de fecha 15 de julio del 2022 (REF.CU-689-2022) en el que presenta en tiempo y forma, formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio y agotamiento de vía administrativa, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2919-2022, Art. IV-A, inciso 1), celebrada el 07 de julio del 2022, referente a la interpretación que realiza al artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria (RCU).**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2921-2022 Art. III-A, inciso 1), celebrada el 21 de julio del 2022, (CU-2022-377) en el que se solicita a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica, que brinde criterio de admisibilidad al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y agotamiento de vía administrativa presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves en contra del acuerdo tomado en relación al Art. 19 del Reglamento de Carrera Universitaria.**
- 4. El oficio AJCU-2022-118 de fecha 27 de julio del 2022 (REF.CU-706-2022) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que remite la “Admisibilidad y criterio sobre recurso de revocatoria, apelación y agotamiento de la vía administrativa por interpretación autentica”, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario referente al Art. 19 del Reglamento**

**de Carrera Universitaria presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves, el cual indica:**

**“Antecedentes.**

En la sesión 2919-2022 Art. IV-A, inciso 1) celebrada el 07 de julio del 2022 el Consejo Universitario emitió una interpretación auténtica del artículo 19 del Reglamento de Carrera Universitaria de conformidad con la potestad que le otorga el artículo 25 inciso b del Estatuto Orgánico.

El acuerdo fue comunicado a la Comunidad Universitaria el martes 12 de julio de 2022.

El lunes 18 de julio de 2022 la señora Rosa María Vindas Chaves presentó a la Secretaría del Consejo Universitario un documento que identificó como formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio y agotamiento de vía administrativa.

Mediante correo de fecha 18 de julio de 2022 la Secretaría del Consejo Universitario remite solicitud de valoración de admisibilidad del recurso antes mencionado.

En la sesión 2921 el Consejo Universitario acordó trasladar el recurso para el análisis de admisibilidad y en caso de hacer admisible solicitan emitir criterio jurídico.

**Análisis de admisibilidad.**

Como se lee del documento presentado la gestión incluye tres solicitudes formales que son recurso de revocatoria, recurso de apelación y solicitud de agotamiento de vía administrativa.

De previo a conocer los argumentos incluidos en la gestión haré un análisis sobre la procedencia de los recursos interpuestos.

Esta asesoría se ha referido en otros documentos a la legitimación para presentar recursos que se encuentra en los artículos 57 y siguientes del Estatuto Orgánico y en el artículo 37 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones.

En ambas normas se establece la posibilidad de plantear recursos

*ARTÍCULO 57: Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrán ejercitarse los*

*recursos de revocatoria y de apelación. Todo recurso debe plantearse por escrito.*

*ARTÍCULO 37: Contra los actos y resoluciones del Consejo Universitario podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación, según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico.*

En ambas normas se regula la facultad de las personas para plantear recursos y no se incluye ninguna limitación por lo que se debe admitir el recurso de revocatoria. Este recurso fue presentado en el plazo establecido que es de 8 días hábiles según lo establece el artículo 58 del Estatuto Orgánico contados a partir de la comunicación.

El acuerdo que se impugna fue publicado el 12 de julio de 2022 y el recurso fue presentado el 18 de julio de 2022 es decir dentro del plazo y en consecuencia es admisible.

Sobre el recurso de apelación, el mismo fue presentado en el mismo escrito de fecha 18 de julio de 2022. Para este recurso el artículo 61 del Estatuto Orgánico define la instancia que deberá conocerlo, así como los requisitos.

En este caso, por tratarse de una interpretación de parte del Consejo Universitario la instancia competente para conocer el recurso de apelación está en el artículo 61 inciso a) y el requisito está en el último párrafo del mismo artículo que indica:

*“Las apelaciones contra las decisiones del Consejo Universitario a que se refiere el inciso a) de este artículo, **deberán ser planteadas por solicitud de al menos el 25% del total de los miembros de la Asamblea Universitaria.**” (es resaltado no es del original)*

Este recurso fue planteado por una sola persona que es quien lo suscribe, por lo tanto, al incumplir con este requisito, el recurso de apelación resulta inadmisibile. Se ha confirmado con la Secretaría del Consejo Universitario que no se aportó este requisito.

Sobre la solicitud de agotamiento de vía administrativa se indica que el instituto del agotamiento de la vía administrativa dejó de ser obligatorio y así quedó regulado desde el año 2008 en el Código Procesal Contencioso Administrativo que indica:

*“ARTÍCULO 31.- 1) El agotamiento de la vía administrativa será facultativo, salvo para lo dispuesto en los artículos 173 y 182 de la Constitución Política.”*

## **Análisis jurídico.**

El recurso de revocatoria indica como primer argumento lo siguiente:

*“Es evidente la violación a la legalidad del presente acuerdo, al haberse generado sin respetar lo dictado por la normativa en materia de interpretaciones, y afectando con ello a mi persona y los funcionarios profesionales de la UNED, que procuran el ascenso en carrera profesional.”*

Alega una violación a la legalidad por irrespetar la normativa en materia de interpretaciones, pero no indica a cuál normativa se refiere. A nivel nacional esta figura deriva de la Constitución Política que faculta a la Asamblea Legislativa a hacer interpretaciones auténticas en el artículo 121 inciso 1 y en la Universidad se cuenta la facultad expresa para realizar interpretaciones en el Estatuto Orgánico, pero en ninguno de los dos casos la recurrente indica cuál sería el irrespeto normativo.

Alega la recurrente que con la interpretación auténtica se le causó daño a ella y a los funcionarios profesionales de la universidad, sin embargo, al hacerse una interpretación auténtica no se emite un acto concreto dirigido a una persona de manera específica, por lo que no es posible para el Consejo Universitario atender este argumento.

Se aclara que revisado el documento que solicita la interpretación auténtica que es el oficio CCP.512.2022 en este no se incluyen casos concretos. Se menciona la existencia de dos casos que están en trámite en esa Comisión, pero no se hace un análisis detallado de éstos en el Consejo Universitario, al menos no se tiene constancia en la documentación del Consejo Universitario de que haya sido así.

Mediante jurisprudencia administrativa la Procuraduría General de la República ha emitido criterios sobre el tema y ha utilizado como referencia resoluciones judiciales sobre la interpretación auténtica.

“...con la interpretación auténtica se trata de extraer el sentido de la norma que se interpreta, se requiere que se esté ante una verdadera interpretación. Eso significa que el autor de la norma sólo puede interpretar lo existente, pero no puede utilizar el procedimiento de interpretación para efectos de modificar el existente o crear una nueva norma.

Dicha prohibición se origina en el efecto propio de la interpretación auténtica. La norma interpretativa se incorpora al texto de la norma interpretada. Al producirse esa incorporación, retrotrae sus efectos al momento de vigencia de la norma interpretada, con las consecuencias jurídicas correspondientes. (...)” (Criterio C-273-2003 del 17 de septiembre de 2003)

Efectivamente cuando se hace una interpretación auténtica no se puede modificar la norma y esa interpretación se incorpora al texto de la original con la consecuencia de que se aplica desde el nacimiento de la norma. Esa es la característica de la interpretación auténtica que además solo puede ser realizada por quien emitió la norma interpretada.

La recurrente indica los siguientes argumentos como evidencia de los errores de legalidad y cita textualmente lo siguiente:

*“1. Siendo la UNED un ente público, se rige por el principio de legalidad, no puede hacer lo que no está prohibido en la norma, solo puede hacer lo que dice la norma.”*

Este argumento debe ser aclarado porque el principio de legalidad que encuentra fundamento en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración es distinto a la autonomía de la voluntad que se regula en la legislación civil. Bajo el principio de legalidad esas normas disponen que quienes ejercemos nuestro trabajo como funcionarios públicos estamos obligados a cumplir los deberes que la ley impone y la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento. Para este caso concreto la facultad para interpretar los reglamentos la tiene el Consejo Universitario derivada del artículo 25 inciso b) del Estatuto Orgánico.

*“2. En materia de interpretaciones es prohibido el cambiar por interpretación la normativa, y así se indicará por la jurisprudencia o dictados de autoridades jurídicas competentes,”*

Este argumento es cierto como se indicó anteriormente, sin embargo, no queda clara la posible modificación de la normativa que interpretó el Consejo Universitario, por lo que me es imposible referirme a este argumento.

Ahora bien, el Consejo Universitario como parte de sus funciones puede determinar que se realice una revisión del

tema de manera general y valorar si se requieren modificaciones y ajustes.

*“3. Es una responsabilidad establecida en el artículo 33 que indica “c) Respetar las actuaciones y opiniones de los funcionarios dentro de su ámbito de competencia y estimular la iniciativa en el desempeño de sus labores”. De manera que existiendo un criterio técnico de unidad competente sobre todo criterios jurídicos, para apartarse de ellos debe de razonar los motivos para dicha acción, y en este caso no hay un documento que contraargumente el criterio jurídico, que respalda la imposibilidad de aplicar decimales en la asignación de puntos (no así en la repartición de estos por coautorías) a las publicaciones de artículos y demás producciones intelectuales escritas. Tampoco se solicitó criterio a Recursos Humanos, como dependencia competente en materia laboral y dependencia que debe aplicar este beneficio.”*

Este argumento no es comprensible.

No existe una obligación para el Consejo Universitario de solicitar criterios técnicos o jurídicos para realizar una interpretación, y ciertamente en este caso no se solicitaron.

El Consejo Universitario al emitir una interpretación auténtica indica cuál fue su intención al emitir esa norma.

Tampoco se requiere del criterio de la Oficina de Recursos Humanos para emitir una interpretación auténtica. Lo que sí es claro es que no corresponde emitir una interpretación auténtica para casos específicos de una persona o de varias personas, porque como se indicó la interpretación lo es para la norma en general y con aplicación desde su nacimiento.

Continúa la recurrente indicando en su escrito sobre la legitimación que tiene para recurrir, sin embargo, para la suscrita la legitimación se la dan los artículos 57 y siguientes del Estatuto Orgánico y en el artículo 37 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones.

Incluye en el recurso un apartado que denomina Argumentación en el cual expone varios argumentos a los que me referiré de seguido:

Indica que la Oficina Jurídica emitió un criterio técnico que el Consejo Universitario anuló sin embargo no se tienen dentro de los antecedentes de este tema ningún criterio de la Oficina Jurídica por lo que no es posible referirme a este argumento.

Indica la recurrente que se incorpora la posibilidad de aplicar el sistema decimal como algo nuevo utilizando para ello la interpretación. Sin embargo dentro de los considerandos que tiene el acuerdo adoptado en la sesión 2919-2022 Art. IV-A inciso 1) celebrada el 07 de julio del 2022 se hace un recuento histórico de la forma de calificar y se puede comprobar que históricamente se han aplicado decimales, por lo que no resulta una forma novedosa dentro de la puntuación de la CCP, incluso se hace referencia a la asignación de puntaje proporcional cuando se trata de dos o más personas autoras, en cuyo caso es probable que se deba aplicar la calificación mediante una fracción.

La referencia histórica que contienen los considerandos de este acuerdo permite comprobar las discusiones que se dieron en el seno de este órgano colegiado en diferentes momentos del tiempo y confirmar que la voluntad del Consejo Universitario fue esa y que además por los insumos aportados se comprueba que también esa ha sido la aplicación usual.

Reitero que tal y como se indicó anteriormente, la interpretación auténtica que se haga de la norma resulta aplicable desde su nacimiento, con lo cual esta interpretación coincide con la aplicación que se ha hecho de ésta durante su vigencia.

El siguiente alegato de la recurrente es que la norma se debe enviar a revisión para realizar el cambio, sin embargo, como se trata de una interpretación auténtica no resulta aplicable el procedimiento para la modificación de normativa.

El siguiente alegato tiene relación con la reparación de la estructura salarial de los profesionales en la universidad sin embargo ese tema no tiene relación con la interpretación auténtica citada por lo que este alegato no resulta aplicable al caso y por ello omito criterio sobre el mismo.

El siguiente alegato es sobre el representante sindical, pero son temas que no tienen relación con la interpretación auténtica citada por lo que omito criterio sobre el mismo.

El siguiente alegato versa sobre las diferencias de ascenso entre la carrera profesional y la carrera administrativa que es un tema que no tiene relación con la interpretación auténtica citada por lo que se omite criterio al respecto.

El siguiente alegato versa sobre el salario único y tampoco es un tema que haya sido objeto de análisis por el Consejo Universitario en este acuerdo.

El siguiente alegato es para que se anulen las modificaciones del artículo 90 del Estatuto de Personal sin embargo ese alegato no es de recibo porque esta no es la vía para la nulidad de otras normas y únicamente se debe conocer lo que tenga relación con el recurso interpuesto.

El siguiente alegato es que se obvió el procedimiento para modificar las normas sin embargo se reitera que para una interpretación auténtica no es aplicable dicho procedimiento. El siguiente argumento es un ejemplo que explica sobre sus propias publicaciones que no resulta de recibo. Asimismo, indica que se debió escuchar a las personas perjudicadas sin embargo es importante mencionar que al hacer la interpretación auténtica el Consejo Universitario no analizó casos específicos. Al contrario, resultaría improcedente que se haga una interpretación auténtica basada en casos específicos con el fin de perjudicar o beneficiar a personas específicas. La interpretación busca establecer de manera precisa la verdadera intención del Consejo Universitario cuando emitió la normativa y no atender o tramitar casos específicos.

Sobre las pretensiones del recurso hago la siguiente recomendación en cada una de ellas:

*“1. Se acoja el presente recurso de revocatoria, en tanto se resuelve el mismo se comunique que aplica el artículo 134 del Estatuto de Personal.”*

Por carecer de fundamento jurídico se recomienda se rechace el recurso de revocatoria.

*“2. De rechazarse el recurso y habiéndose presentado en tiempo el 25% de la firma de los miembros del a AUR, se eleve en apelación en subsidio el mismo comunicándose con la observación pertinente para que se vea con prioridad en la próxima Asamblea.”*

Por no haberse presentado el requisito para el recurso de apelación se recomienda rechazarla por inadmisibile.

*“3. Der rechazarse el recurso y no ser subido a la AUR, que se dé por agotada la vía administrativa.”*

Se recomienda dar por agotada la vía administrativa según lo solicitado por la recurrente.

*“4. De acogerse el recurso, se de por aprobada la directriz de la rectoría, para que en todo caso se justifique el impacto*

*de la obra, y siendo una obra de impacto se le deba asignar al menos un punto a la publicación.*

*5. Ordenar a Carrera Universitaria, en un plazo de 2 meses ajuste la metodología de generar puntaje a publicaciones, asumiendo su responsabilidad en la valoración de los atestados y no dejando la misma a un evaluador que una vez brindada su nota deja indefenso al autor, pues nadie valor su puntuación.*

*6. Ordenar a Carrera Universitaria, de seguirse aplicando la metodología de valoración por parte de lectores, se respete de debido proceso y una vez recibido los puntajes, se trasladen al autor para que el mismo realice la argumentación en referencia a la nota asignada.*

*7. Recordar a la Comisión de Carrera Universitaria su deber de justificar en cada caso por qué no se asigna el punto por impacto de obra, para que el profesional tenga su derecho a defensa.*

*8. Recordar a la Comisión de Carrera Universitaria, que antes de estudiar un caso, sus miembros deberían de establecer si tiene acciones persistentes, por las que se deban inhibir de atender el caso de un colaborador, hacerlo saber y proceder de conformidad cuando corresponde.*

*9. Que las interpretaciones del Estatuto de Personal en su artículo 90, así como las interpretaciones del Reglamento de Carrera Universitaria, que en el último año se hayan realizado, al amparo de la figura de interpretación la norma se derogue, en tanto impliquen un cambio en la norma.*

*10. Valorar la posibilidad de recibir a quien suscribe este recurso, en audiencia, para presentar la problemática de la forma en la que se ejecuta las valoraciones, sin permitir el debido proceso a los autores, para defender su puntaje”*

Las peticiones de la 4 a la 10 se recomienda rechazarlas por improcedentes ya que no han sido tema del recurso ni de la interpretación auténtica que se impugna.

En conclusión, se debe admitir para análisis el recurso de revocatoria y se recomienda sea rechazado por carecer de argumentos que permitan modificar el acuerdo impugnado. El recurso de apelación se recomienda rechazarlo por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 61 del Estatuto Orgánico y por lo tanto resulta inadmisibile. Se recomienda dar por agotada la vía administrativa según lo solicitado por la recurrente.

Se deja así rendido el informe que puede servir de motivación para la resolución del recurso para lo cual se debe incorporar como parte de la resolución.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el oficio AJCU-2022-118 de fecha 27 de julio del 2022 (REF.CU-706-2022) suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Acoger el recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2919-2022, Art. IV-A, inciso 1), para su análisis por ser presentado dentro del plazo correspondiente.**
- 3. Rechazar el recurso de revocatoria porque una vez realizado el análisis correspondiente no se cuenta con argumentos que permitan modificar el acuerdo impugnado.**
- 4. Declarar inadmisibile el recurso de apelación por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 61 del Estatuto Orgánico.**
- 5. Dar por agotada la vía administrativa según lo solicitado por la recurrente.**
- 6. Notificar este acuerdo a la señora Rosa María Vindas Chaves.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO VI**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 414-2022, Art. V, inciso 1) celebrada el 26 de julio del 2022 (CU.CAJ-2022-122) en relación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2913-2022, Art. V-A, inciso 19) celebrada el 02 de junio del 2022, mediante el cual remite a esta comisión, propuesta de modificación de los artículos 43 y 44 del Estatuto de Personal, así como la creación de dos nuevos artículos 43 bis y 43 ter de ese mismo Estatuto, presentada por la Jefatura de la Oficina Jurídica mediante el oficio O.J.2022-238 de fecha 10 de mayo del 2022, (REF. CU-454-2022), en atención**

a la Ley No. 21.149, que reforma y adiciona varios artículos al Código de Trabajo, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad (CU-2022-299).

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2913-2022, Art. V-A, inciso 19) celebrada el 02 de junio del 2022, mediante el cual, con fundamento en el artículo 142 del Estatuto de Personal, solicita a la Oficina de Recursos Humanos enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos su criterio en un plazo de diez días hábiles (20 de junio del 2022), en relación con la propuesta de modificación de los artículos 43 y 44 del Estatuto de Personal, así como la creación de dos nuevos artículos 43 bis y 43 ter de ese mismo Estatuto, presentada por la Oficina Jurídica (REF. CU-454-2022).
3. En el oficio O.J.2022-238 de fecha 10 de mayo del 2022, (REF. CU-454-2022), en lo que interesa se indica:

En abril del 2022, la Asamblea Legislativa aprobó el proyecto de ley n°21.149 que reforma y adiciona varios artículos al Código de Trabajo para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad. (...)

A continuación, se presenta de manera general los cambios sugeridos:

1. En el artículo 43 del Estatuto de Personal los principales cambios son: se utiliza lenguaje inclusivo, se elimina del inciso b) el permiso por nacimiento de hijos porque se crea un artículo 43 bis nuevo y se agrupan los permisos por decesos.
2. El artículo 43 bis del Estatuto de Personal es nuevo: se ajusta a la modificación del Código de Trabajo, específicamente de lo que dispone el artículo 95. Se incluye la licencia remunerada por maternidad y licencias especiales.
3. El artículo 43 ter es nuevo: se ajusta a la modificación del Código de Trabajo, específicamente de lo que disponen los artículos 97 y 100.
4. En el artículo 44 del Estatuto de Personal los principales cambios son: se incluye lenguaje inclusivo, se ajusta a la remisión al artículo 43 del Estatuto de Personal y se adiciona un último párrafo para las licencias especiales que establece el nuevo artículo 43 bis.

**Se agrega además, en el citado oficio de la Oficina Jurídica, una tabla en tres columnas, donde aparece lo aprobado en el Código de Trabajo, lo establecido en los artículos 43 y 44 vigentes del Estatuto de Personal y las respectivas propuestas de modificación a estos artículos, así como la propuesta de inclusión de los nuevos artículos 43 bis y 43 ter de ese mismo**

Estatuto, todo en atención a la Ley No. 21.149, publicada en La Gaceta No. 103 del Viernes 03 de junio de 2022 y se denomina: Ley No. 10211 Reforma de los artículos 94, 94 bis, 95, 96, 97 y 100, y adición de un inciso k) al artículo 70 de la ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, para combatir la discriminación laboral contra las mujeres en condición de maternidad.

4. En la propuesta de modificación de la Oficina Jurídica (REF. CU-454-2022), se incluye, además, en atención a las reformas del Código de Trabajo, las licencias por paternidad.
5. El oficio ORH.2022.099 de fecha 9 de junio, 2022, (REF. CU-564-2022), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, dirigido a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el cual, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2913-2022, Art. V-A, inciso 20) celebrada el 02 de junio del 2022, (CU-2022-300), indica:

“Se procede a brindar dictamen positivo por parte de la Oficina de Recursos Humanos, a la propuesta de modificación de los artículos 43 y 44 del Estatuto de Personal, así como la creación de dos nuevos artículos 43 bis y 43 ter de ese mismo Estatuto, presentada por la Oficina Jurídica, esto por cuanto la misma propone incorporar en el mismo reformas del Código de Trabajo, aplicables a todo funcionario público, por lo que para tener equidad de trato se debe incorporar en nuestra norma.”
6. Lo analizado en la sesión 408-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 43 y 44 vigentes del Estatuto de Personal, así como la propuesta de inclusión de los nuevos artículos 43 bis y 43 ter de ese mismo Estatuto, elaborada por la Oficina Jurídica (REF. CU-454-2022) en atención a la Ley No. 21.149 mencionada.
7. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 408-2022, Artículo V, inciso 4), celebrada el 14 de junio del 2022, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2022-091, en el cual se solicita a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 43 y 44 vigentes del Estatuto de Personal, así como la propuesta de inclusión de los nuevos artículos 43 bis y 43 ter de este mismo Estatuto, elaborada por la Oficina Jurídica (REF. CU-454-2022) en atención a la Ley No. 21.149.

8. El oficio SCU-2022-128 del 01 de julio de 2022, remitido por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el cual, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos sesión 408-2022, Artículo V, inciso 4), celebrada el 14 de junio del 2022 (CU.CAJ-2022-091), informa que el 29 de junio venció el plazo para recibir observaciones de la Comunidad Universitaria en relación con la propuesta de “Modificación de los artículos 43 y 44 vigentes del Estatuto de Personal, así como la propuesta de inclusión de los nuevos artículos 43 bis y 43 ter de este mismo Estatuto, elaborada por la Oficina Jurídica. Adjunta las observaciones recibidas (REF.CU:643-2022).
9. La revisión realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión 412-2022, de la tabla de observaciones enviadas por la comunidad universitaria, relacionada con la propuesta de modificación de los artículos 43 y 44 del Estatuto de Personal, así como la creación de dos nuevos artículos 43 bis y 43 ter de ese mismo Estatuto, presentada por la Oficina Jurídica, con base en el análisis previo de la coordinación de la Comisión (REF.CU-664-2022) y las observaciones emitidas por la asesoría jurídica del Consejo Universitario.
10. La pertinencia de acoger la observación enviada por el señor Juan Carlos Aguilar, encargado de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, de modificar de una vez, el artículo 80 del Estatuto de Personal, referente a los “Subsidios por Incapacidad y Licencia por Maternidad”, para que sea concordante con la propuesta de modificación presentada por la Oficina Jurídica sobre los artículos 43 y 44 del Estatuto de Personal, así como la inclusión de los artículos nuevos 43 bis y 43 ter del mismo Estatuto (REF.CU-664-2022).
11. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 412-2022, Art. III, inciso 5-a), celebrada el 12 de julio del 2022, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2022-113, en el cual, según lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se acuerda enviar a consulta de los miembros del Consejo Universitario la propuesta de Modificación de los artículos 43 y 44 vigentes del Estatuto de Personal, así como la propuesta de inclusión de los nuevos artículos 43 bis y 43 ter de este mismo Estatuto, elaborada por la Oficina Jurídica.
12. El correo electrónico del 18 de julio de 2022 remitido por la señora Marlene Viquez Salazar, consejal externo del Consejo Universitario (REF.CU:687-2022), en el cual, en respuesta a la

**consulta de los miembros del Consejo Universitario citada en el considerando anterior, señala que es necesario considerar el análisis de los siguientes acuerdos del Consejo Universitario referentes al inciso 2) del artículo 43 del Estatuto de Personal, asignados a la Comisión de Asuntos Jurídicos, a saber:**

- El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2271-2013, Art. IV, inciso 4) celebrada el 01 de agosto, 2013, referente a propuesta de modificación al Art. 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, referente a los permisos con goce de salario para efectos de otorgamiento de becas (CU-2013-424).
- El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión 2275-2013, Art. IV, inciso 7) celebrada el 22 de agosto del 2013, en relación con nota de la Oficina de Recursos Humanos, sobre propuesta de modificación del Art. 43, inciso 2) del Estatuto de Personal. REF. CU-485-2013 (CU-2013-465).

**A su vez, en lo que interesa, en dicho correo señala:**

“Ambos acuerdos se encuentran en la agenda de la CAJ, y, me parece que la propuesta del señor Alfonso Salazar del 2013, no afecta lo propuesto por la Oficina Jurídica, más bien, la complementa. Además, cuenta con el dictamen positivo de la Oficina de Recursos Humanos.”

13. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2275-2013, Art. IV, inciso 7) celebrada el 22 de agosto del 2013, en relación con nota de la Oficina de Recursos Humanos, sobre propuesta de modificación del Art. 43, inciso 2) del Estatuto de Personal (REF. CU-485-2013).**
14. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2271-2013, Art. IV, inciso 4) celebrada el 01 de agosto, 2013, referente a propuesta de modificación al Art. 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, referente a los permisos con goce de salario para efectos de otorgamiento de becas.**
15. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 412-2022, Art. III, inciso 5-b), celebrada el 12 de julio del 2022, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2022-114, en el cual se acuerda solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que presente para la próxima sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una propuesta de modificación del artículo 80 del Estatuto de Personal, que esté en concordancia con las modificaciones sugeridas para los artículos 43 y 44 del Estatuto de Personal, así como la creación de dos nuevos artículos 43 bis y 43 ter de ese mismo Estatuto,**

según lo propuesta por la Oficina Jurídica (REF. CU-454-2022), en atención a la observación enviada por el señor Juan Carlos Aguilar, encargado de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos.

16. La propuesta de redacción elaborada por la señora Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo Universitario, sobre el artículo 80 del Estatuto de Personal, con el fin de atender el oficio CU.CAJ-2022-114 (REF.CU-682-2022).
17. En la sesión 414-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos celebrada el 26 de julio de 2022, se consideró necesario hacer la consulta verbal, tanto a la jefatura de la Oficina Jurídica como a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la propuesta de modificación del artículo 80 del Estatuto de Personal elaborada por la asesoría jurídica del Consejo Universitario, con el fin de conocer su criterio al respecto.
18. Lo analizado en la sesión 414-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos celebrada el 26 de julio de 2022, (CU.CAJ-2022-122) sobre la propuesta de modificación de la Oficina Jurídica sobre los artículos 43, 44 del Estatuto de Personal y la inclusión de los artículos nuevos 43 bis y 43 ter del mismo Estatuto, así como la necesidad de solicitar al Plenario del Consejo Universitario la modificación del artículo 80 del Estatuto de Personal, con el fin de articular lo indicado en este artículo con lo propuesto por la Oficina Jurídica (REF. CU-454-2022).

**SE ACUERDA:**

**Aprobar la modificación de los artículos 43 y 44 vigentes del Estatuto de Personal, así como la propuesta de inclusión de los nuevos artículos 43 bis y 43 ter de este mismo Estatuto de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 43: Permisos con Goce de Salario**

1. La UNED otorgará permisos con goce de salario en los siguientes casos:
  - a) Por matrimonio de la persona funcionaria o deceso de su cónyuge, compañero o compañera more uxoris (a la manera marital), madres o padres biológicos o de crianza, (en los casos de crianza se debe constatar la existencia de este tipo de relación entre la persona funcionaria y la persona fallecida), o hijos o hijas, siete días naturales a partir de la fecha del suceso;

- b) Por deceso de hermanos, hermanas, de suegro o suegra 2 días hábiles a partir de la fecha del suceso;
- c) Por cambio de casa, el día del traslado; y
- d) Por enfermedad grave del padre, la madre, hijos o hijas, cónyuge, compañero o compañera. Dicha enfermedad debe ser debidamente certificada por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros y debe demostrarse que requiere atención directa personal y permanente de la persona funcionaria. Dicho permiso se concede hasta por dos meses.  
En tales casos la Oficina de Recursos Humanos deberá comprobar técnicamente, la relación de dependencia directa y la necesidad de que sea la persona funcionaria quien tiene que brindar esta atención.
- e) Para asistir a actividades de interés propio de la Institución, con representación oficial, hasta por un mes.
- f) Para asistir a actividades de interés para la Institución y de los órganos o asociaciones de las personas funcionarias hasta por un mes.
- g) En situaciones de fuerza mayor, a juicio del Rector hasta por dos meses. Para los casos referidos a situaciones de salud, el Rector podrá otorgar un permiso con goce de salario, hasta por un año. Para la valoración de los casos de salud, el Rector remitirá la solicitud a la Jefatura del Servicio Médico de la UNED, la cual podrá requerir el apoyo de especialistas tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social como de la medicina privada, para rendir su recomendación a la Rectoría en el menor plazo posible. Una vez recibido en la Rectoría el informe del Servicio Médico, ésta resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles la solicitud de licencia con goce de salario.

2. Asimismo, podrá otorgar a sus personas funcionarias permisos con goce de salario total o parcial por medio del Consejo de Becas Institucional y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, para cursar planes de formación, capacitación y pasantías.

#### ARTÍCULO 43 bis:

La funcionaria embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. La funcionaria embarazada adquirirá el derecho de disfrutar de la licencia remunerada, solo si presenta a la UNED un certificado médico en el que conste que el parto sobrevendrá, probablemente, dentro de las cinco semanas posteriores a la fecha de expedición de este documento.

Se otorgará licencia especial a las personas funcionarias en los siguientes supuestos:

a) En la adopción individual se otorgará licencia especial de tres meses de forma remunerada a la persona adoptante y en la adopción conjunta se otorgará licencia especial de tres meses, divisible entre las personas adoptantes de común acuerdo, la cual podrá tomarse de forma simultánea o alterna, según decisión de las partes. En estos casos de adopción, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Código de Familia y regulación conexas, la licencia se iniciará el día inmediato siguiente a la fecha en que sea entregada la persona menor de edad. Para gozar de la licencia, la persona adoptante deberá presentar una certificación, extendida por el Patronato Nacional de la Infancia, el juzgado de familia correspondiente, o la persona notaria pública en su caso, en la que consten los trámites de adopción y su resolución favorable.

b) Al padre biológico se le otorgará una licencia de paternidad de dos días por semana durante las primeras cuatro semanas a partir del nacimiento de su hijo o hija.

c) En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia, cuyo niño o niña haya sobrevivido, el padre biológico o la madre monoparental tendrá derecho a una licencia especial posparto, cuya beneficiaria era la madre fallecida. El padre del niño o niña recién nacido deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida; en ausencia del padre o que este no se comprometa a hacerse cargo de la persona menor de edad, se concederá esta licencia especial a la persona funcionaria que demuestre que se hará cargo del niño o la niña recién nacido. Para este último caso, la persona funcionaria que se va a hacer cargo de la persona recién nacida y así lo solicite, deberá aportar la resolución certificada que expide el Patronato Nacional de la Infancia. El pago del subsidio de la licencia se regirá por lo dispuesto por la CCSS.

ARTÍCULO 43 ter:

Toda madre en período de lactancia dispondrá, durante sus horas laborales, de un intervalo, al día a elegir, de:

- a) Quince minutos cada tres horas.
- b) Media hora dos veces al día.
- c) Una hora al inicio de su jornada.
- d) Una hora antes de la finalización de la jornada laboral.

- e) O bien, podrá escoger entrar una hora más tarde o salir una hora más temprano de su sitio de trabajo. Para cualquiera de estas dos opciones, la hora deberá de ser remunerada.

Salvo el caso de que mediante un certificado médico se pruebe que solo necesita un intervalo menor, la persona funcionaria que es madre acordará con la jefatura inmediata cuál de los intervalos se aplicará.

La UNED acondicionará un espacio ideal, con el propósito de que las funcionarias que son madres amamenten sin peligro a sus hijos e hijas y puedan extraerse la leche y almacenarla en un espacio adecuado en su lugar de trabajo. Este acondicionamiento deberá garantizar privacidad e higiene, dentro de las posibilidades económicas institucionales y deberá contar con el visto bueno del Centro de Salud Ocupacional.

La UNED otorgará a la funcionaria que es madre lactante, algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores, que deberá computarse como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos mencionados anteriormente, sin perjuicio de su remuneración.

**ARTÍCULO 44:** Persona funcionaria competente para otorgar el permiso con goce de salario

Los permisos a que se refiere el artículo 43 serán concedidos de la siguiente manera:

- a) Por la persona superior inmediata tratándose de los incisos a), b) y c) del apartado 1.
- b) Por la persona que ejerce el cargo de la rectoría en el caso de los incisos d), e), f) y g), del apartado 1, previo aval del Vicerrector respectivo.
- c) Por el Consejo Universitario, tratándose de los permisos que soliciten las personas que ejercen los cargos de rectoría, vicerrectorías o auditoría, excepto para el caso que el permiso solicitado lo sea para cursar programas completos de estudios de posgrado, en cuyo caso la persona funcionaria deberá renunciar a su cargo.

En el caso de las licencias contenidas en el artículo 43 bis, se tramitarán ante la Oficina de Recursos Humanos que deberá verificar el cumplimiento de requisitos.

**ACUERDO FIRME**

## **ARTICULO VI-A**

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que se requiere la modificación del artículo 80 del Estatuto de Personal referente al pago de licencias por maternidad, para incluir la licencia por paternidad y otras licencias especiales, las cuales no fueron consideradas en la propuesta de la Oficina Jurídica (REF. CU-454-2022).**
- 2. Lo establecido en el artículo 142 del Estatuto de Personal de la UNED, que a la letra indica:**

“ARTÍCULO 142: Modificaciones al Estatuto

Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada.”

### **SE ACUERDA:**

**Enviar a consulta de la Oficina de Recursos Humanos la propuesta de modificación del artículo 80 del Estatuto de Personal, que se propone a continuación, con el fin de iniciar con el procedimiento según lo establece el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones:**

“ARTÍCULO 80: Subsidios por Incapacidad y Licencias por Maternidad, Paternidad y licencias especiales.

Cuando la persona funcionaria esté incapacitada para trabajar por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, la UNED le pagará por concepto de subsidio la diferencia que exista entre su salario a la fecha y el que le paguen esas instituciones, mientras la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros paguen el subsidio. En el momento que la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros no otorguen la parte de subsidio, la UNED asumirá el

pago total de éste. Por resolución facultativa de la C.C.S.S. y el I.N.S. se aplicará el artículo 179 de la Ley de Carrera Docente, siempre y cuando la persona funcionaria haya tenido al menos un año de servicio continuo en propiedad.

La persona gestante gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él.

El padre biológico, las parejas homoparentales y las personas adoptantes gozarán de las licencias especiales dispuestas en este Estatuto de Personal.

El pago del subsidio de estas licencias se regirá por lo dispuesto por la CCSS.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO VII**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CR-2022-1165 del Consejo de Rectoría (CONRE), dirigido al Consejo Universitario, donde se comunica el acuerdo tomado por el CONRE en sesión extraordinaria No. 2232-2022, Artículo V, inciso 1) celebrada el 26 de julio del 2022, (REF. CU-703-2022). Al respecto, en dicho acuerdo se indica:**

#### **“CONSIDERANDO:**

La presentación realizada ante el Consejo de Rectoría, por parte de las personas funcionarias: Greivin Solís Zárata, Pamela María Rodríguez Bolaños, Carlos Roberto Salazar Castañeda del Centro de Planificación y Programación Institucional; Delio Mora Campos, director a.i. Financiero y Roberto Ocampo Rojas, jefe Control de Presupuesto del documento titulado: Informe de Evaluación Operativa y Presupuestaria e Información Complementaria, correspondiente al I semestre del año 2022 remitido mediante oficio CPPI-124-2022 (REF.1899-2022), según las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de República. Dicho oficio incorpora los documentos elaborados por parte de la Oficina de Contabilidad General, la Oficina de Control de Presupuesto y el Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

#### **SE ACUERDA:**

1. Agradecer la presentación realizada ante el Consejo de Rectoría por parte de las personas funcionarias Greivin Solís Zárate, Pamela María Rodríguez Bolaños, Carlos Roberto Salazar Castañeda, Delio Mora Campos y Roberto Ocampo Rojas, del documento titulado: Informe de Evaluación Operativa y Presupuestaria e Información Complementaria, correspondiente al I semestre del año 2022, remitido mediante oficio CPPI-124-2022 (REF.1899-2022).
  2. Remitir al Consejo Universitario el oficio CPPI-124-2022 (REF.1899-2022) suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, donde remite documento titulado: Informe de Evaluación Operativa y Presupuestaria e Información Complementaria, correspondiente al I semestre del año 2022, para el debido trámite” (El subrayado no es del original)
- 2. El oficio CPPI-124-2022 de fecha 22 de julio del 2022 (REF. CU-703-2022) suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, dirigido al Consejo de Rectoría, donde remite documento titulado: “Informe de Evaluación Operativa y Presupuestaria e Información Complementaria, correspondiente al I Semestre del año 2022, Julio 2022”, según las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de República”. Al respecto en este oficio se indica:**
- “Por este medio se hace entrega del documento: “Informe de evaluación operativa y presupuestaria e información complementaria, correspondiente al I semestre del año 2022” para su conocimiento y análisis. Dicho documento incluye la información complementaria sobre la ejecución presupuestaria del primer semestre del 2022 que debe remitirse en forma conjunta con la información de la fase de evaluación presupuestaria. / Debido a lo anterior, la elaboración del Informe incorpora los documentos elaborados por dependencias del área financiera (Oficina de Contabilidad y Oficina de Control de Presupuesto) y de planificación (Centro de Investigación y Evaluación Institucional), las cuales realizaron el envío de la información según lo acordado. / Cualquier consulta o colaboración con gusto será atendida.”
- 3. Lo establecido en el Capítulo V (Evaluación del POA-Presupuesto) y el Capítulo VI (Normas Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan – Presupuesto Institucional) del “Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuesto Extraordinarios de la UNED” vigente, aprobado por el Consejo Universitario (CU) en sesión No. 2317, Art. III, del 20 de febrero del 2014, en**

atención a las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012).

4. Mediante la Resolución R-DC-73-2020 de la Contraloría General de la República (CGR) reforma las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012), publicada en el Alcance No. 266 de La Gaceta No. 245, de fecha 7 de octubre del 2020.
5. En la Resolución R-DC-73-2020 citada, se reforma las normas 4.3.15, 4.3.16 y 4.3.19, las cuales define la información detallada, que debe enviarse a la Contraloría General de la República sobre la ejecución presupuestaria semestral de cada año.
6. El oficio OCP-2022-128 de fecha 18 de julio del 2022 de la Oficina de Control de Presupuesto, en relación con el “Informe de liquidación presupuestaria al 30 de junio del 2022” (REF. CU-686-2022). Con dicho oficio se adjunta el documento titulado “Comentarios sobre aspectos relevantes de ejecución presupuestaria al 30 de junio, 2022”. Asimismo, la información detallada del Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022, por medio del archivo de Excel titulado “Hoja de cálculo en agenda 2922-2022” (REF. CU-686-2022). De esta información se constata que al 30 de junio del 2022 el Programa 4 Docencia ha tenido un egreso del 87% de la partida de Servicios Especiales de acuerdo con lo presupuestado.
7. La presentación realizada por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, sobre el “Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022” (REF. CU-686-2022) y la presentación de las personas funcionarias Greivin Solís Zárate, Pamela María Rodríguez Bolaños, Carlos Roberto Salazar Castañeda y Roberto Ocampo Rojas, del documento titulado “Informe de Evaluación Operativa y Presupuestaria e Información Complementaria, correspondiente al I semestre del año 2022”, remitido mediante oficio CPPI-124-2022 (REF. CU-703-2022).
8. El “Informe de Evaluación operativa y presupuestaria e información complementaria, correspondiente al I semestre del año 2022” (REF. CU-703-2022), se formuló con fundamento en la reforma de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, mediante la Resolución R-DC-73-2020 de la Contraloría General de la República.
9. En las páginas 5 a la 8 inclusive, del documento titulado “Informe de Evaluación operativa y presupuestaria e información complementaria, correspondiente al I semestre del

año 2022” (REF. CU-703-2022), se describe la metodología utilizada para elaborar la Evaluación del Plan Operativo Anual al I Semestre 2022, la cual conlleva trece (13) procesos. A partir de esa metodología, en distintas secciones, se hace un análisis de los indicadores de cumplimiento operativo para cada uno de los ocho Programas Presupuestarios de la institución establecidos en el POA Presupuesto 2022 (Dirección Superior y Planificación; Administración General; Vida Estudiantil; Docencia; Extensión; Investigación; Producción y Distribución de Materiales; Inversiones). Cada análisis se desglosa en varias secciones, a saber: Nivel de Ejecución Operativa; Avance en el cumplimiento; Modificaciones al Plan Operativo Anual 2022; Limitaciones; Relación del Plan Operativo Anual con el Presupuesto Institucional, incluyendo además los subprogramas correspondientes.

10. En el apartado 9 del informe se detalla “Propuesta de Plan de Mejora 2022 I Semestre” así como los resultados generales del cumplimiento de las metas de los programas operativos de la UNED. Al respecto en este apartado en lo que interesa, se indica lo siguiente:

#### “9. PROPUESTA DE PLAN DE MEJORA

El porcentaje general de ejecución de las 865 metas programadas fue de un 56%, lo cual significa con el sistema de clasificación, que en general los Programas Operativos de la UNED tuvieron una ejecución adecuada de las actividades del quehacer universitario, de acuerdo con lo programado. Pese a que se presentaron algunos imprevistos que no se lograron subsanar de manera oportuna, destaca que el 72% de las metas programadas alcanzaron niveles de ejecución entre el 35% y el 65%.

##### 9.1.1 Dependencias con metas cuyos resultados fueron menores al 34%, por programa.

Según el Índice de Gestión de la Contraloría General de la República, las metas con resultados inferiores al 34% se consideran como no realizadas o de ejecución no adecuada, deficiente o no oportuna en relación con la programación. En el caso de las metas con resultados entre el rango del 66% y el 100% se considera que hubo una ejecución no adecuada de la cantidad programada, es decir, metas realizadas parcialmente o con deficiencias en la programación.

Por tal razón, se recomienda enfocar este plan de mejora en las metas del primer grupo, es decir, en aquellas con resultados menores al 34%, con el fin de establecer medidas que partan de la evaluación del valor o efecto esperado de las metas no realizadas y

se continúe con la definición de acciones concretas que contribuyan a facilitar o agilizar la labor que desarrollan cada una de las dependencias de la Universidad. (...) Cabe señalar que el 8% de las metas programadas a nivel institucional presentan rangos de ejecución menores al 34%.

Se puede evidenciar que el Programa 08 de Inversiones y Programa 07 Producción y Distribución de Materiales, presentan un mayor porcentaje de metas (58% y 14% respectivamente) con ejecución operativa por debajo de lo considerado como aceptable por la Contraloría.

Además, se debe indicar que el Programa 06 de Investigación y el Programa 07 Producción y Distribución de Materiales, presentan un mayor porcentaje de metas (49% y 31% respectivamente) con ejecución operativa por encima de los valores considerados por la Contraloría.

Es importante destacar los valores alcanzados por los Programas 02 Administración General y 06 Investigación, por tener el menor porcentaje de metas (4% y 5%, respectivamente) con una ejecución operativa inadecuada. (páginas 212-213) (El subrayado no es del original)

## “9.2 RELACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL CON EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

### 9.2.1 Análisis de Ejecución Presupuestaria

De conformidad con el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022, se ha elaborado el siguiente cuadro, cuya información permite realizar un análisis del presupuesto asignado y ejecutado en cada Programa Presupuestario de la UNED, mediante el saldo disponible y el porcentaje de ejecución presupuestaria.

Cuadro 54  
Indicadores del nivel de cumplimiento presupuestario: Presupuesto asignado, ejecutado y porcentaje de ejecución de los programas presupuestarios de la UNED, al 30 de junio del 2022  
(en colones corrientes)

Proyectos	Presupuesto			
	Asignado	Ejecutado	Saldo Disp.	% Ejecución
Dirección Superior y Planificación	6.320.232.602,46	3.314.595.246,98	3.005.637.355,48	52%
Proyectos Fondo del Sistema Área Dirección Superior y Planificación	48.136.500,00	24.062.471,29	24.074.028,71	50%
Administración General	11.808.829.768,13	6.093.127.532,50	5.715.702.235,63	52%

Proyectos	Presupuesto			
	Asignado	Ejecutado	Saldo Disp.	% Ejecución
Proyectos Fondo del Sistema Área Administración	171.140.544,55	63.369.212,57	107.771.331,98	37%
Vida Estudiantil	4.790.936.060,67	2.414.923.971,36	2.376.012.089,31	50%
Proyectos Fondo del Sistema Área Vida Estudiantil	88.600.505,00	9.472.077,49	79.128.427,51	11%
Docencia	23.953.491.966,70	13.677.185.235,53	10.276.306.731,17	57%
Proyectos Fondo del Sistema Área Docencia	819.734.728,78	367.269.355,59	452.465.373,19	45%
Extensión	4.167.026.874,48	1.820.506.099,72	2.346.520.774,76	44%
Proyectos Fondo del Sistema Área Extensión	275.288.351,35	89.208.018,70	186.080.332,65	32%
Proyectos Regionales Pacífico Sur	46.221.863,65	30.497.739,52	15.724.124,13	66%
Proyectos Regionales Chorotega	45.435.972,74	34.963.905,90	10.472.066,84	77%
Proyectos Regionales Huetar Atlántica	50.863.866,80	29.974.003,74	20.889.863,06	59%
Proyectos Regionales Huetar Norte	41.233.891,90	29.346.100,67	11.887.791,23	71%
Proyectos Regionales Pacífico Central	37.022.739,80	17.540.970,50	19.481.769,30	47%
Investigación	2.276.173.239,33	1.149.021.082,23	1.127.152.157,10	50%
Proyectos Fondo del Sistema Área Investigación	23.987.987,00	5.285.238,24	18.702.748,76	22%
Distribución de Materiales	6.087.978.485,07	2.800.297.373,54	3.287.681.111,53	46%
Proyectos Fondo del Sistema Área Prod Mat	4.295.644,00	-	4.295.644,00	0%
Inversiones	8.860.590.482,88	2.341.037.591,90	6.519.552.890,98	26%
<b>Total Presupuesto UNED</b>	<b>68.265.259.479,72</b>	<b>33.610.694.133,76</b>	<b>34.654.565.345,96</b>	<b>49%</b>
Proyectos de Regionalización	220.778.334,89	142.322.720,33	78.455.614,56	64%
Proyectos Áreas	1.431.184.260,68	558.666.373,88	848.443.858,09	39%
Total Proyectos Fondo del Sistema	1.651.962.595,57	700.989.094,21	950.973.501,36	42%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>69.917.222.075,29</b>	<b>34.311.683.227,97</b>	<b>35.605.538.847,32</b>	<b>49%</b>

Fuente: UNED, Vicerrectoría Ejecutiva, Dirección Financiera, Oficina de Control de Presupuesto: "Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022". UNED, 20 de julio del 2022.

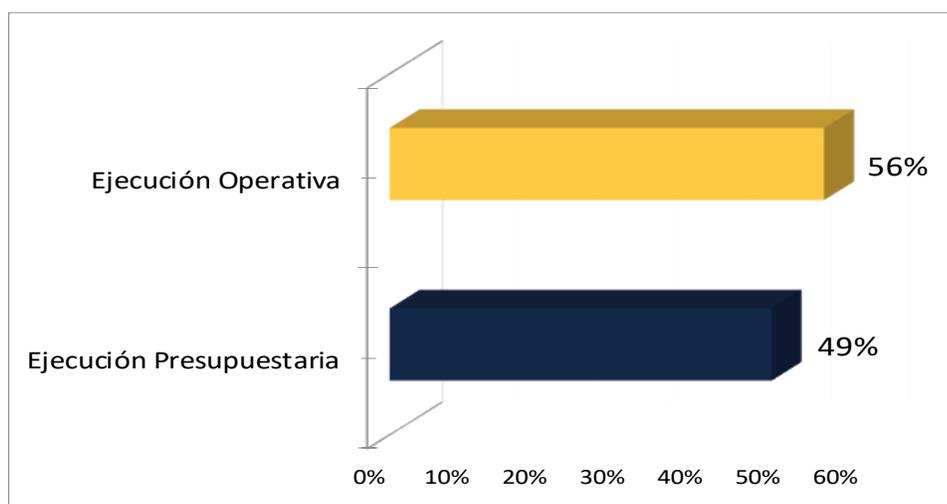
En el cuadro se observa que el presupuesto institucional asignado es de alrededor de 69.917 millones de colones, al 30 de junio del 2022, del cual se utilizan aproximadamente 34.311 millones de colones, lo cual da como resultado un porcentaje general de ejecución presupuestaria del 49%.

### 9.2.2 Análisis Comparativo entre los Niveles de Ejecución Operativa-Presupuestaria

Como se puede apreciar en el gráfico 26, el nivel de ejecución presupuestaria –49%—y el nivel de ejecución operativa de las metas del Plan Operativo Anual –56%—reflejaron un desequilibrio institucional entre lo que se hizo y lo que se invirtió durante el año, de forma que el costo general del quehacer universitario fue menor a lo esperado en un 13.72% para el nivel de actividad logrado, pues hubo un nivel de eficiencia del 113.72%. (páginas 215-216) (...)

Gráfico 26

Comparación relativa entre la ejecución operativa y presupuestaria de los programas operativos de la UNED, al 30 de junio del 2022



Fuente: Elaboración del Centro de Planificación y Programación Institucional, con base en los Cortes de Control del Plan Operativo Anual, I Semestre 2022, suministrados por las dependencias de cada Programa Operativo y el "Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022", elaborado por la Oficina de Control de Presupuesto, UNED, 20 de julio del 2022.

### 9.3 PROPUESTA DE ACCIONES DE MEJORA

Con base en la información suministrada previamente y los resultados de procesos anteriores de evaluación del Plan Operativo Anual se realizan las siguientes recomendaciones para ser consideradas como acciones de mejora:

- a. El Centro de Planificación y Programación Institucional, el Programa de Control Interno, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Control de Presupuesto continuarán el desarrollo periódico de acciones focalizadas para apoyar a los responsables

de las actividades presupuestarias en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, especialmente en los casos de los nuevos nombramientos.

- b. Solicitar a las autoridades que los nombramientos de las direcciones, jefaturas y coordinaciones que queden vacantes durante el año, se realicen en un plazo adecuado para dar continuidad a los procesos de planificación, presupuestación y gestión de las dependencias.
- c. Recordar a las personas responsables de las actividades presupuestarias que cuando se da la subrogación de una dependencia, debe asumir entre otras responsabilidades las relacionadas con la planificación institucional y el proceso presupuestario.
- d. Las personas encargadas de los presupuestos en las dependencias y los proyectos deben conocer y atender las fechas y los procedimientos para la ejecución de los recursos asignados, de manera oportuna y racional.
- e. Las personas responsables de las actividades presupuestarias deben analizar las necesidades, en virtud de los objetivos y las metas establecidas en su plan operativo anual, con el fin de definir oportunamente la distribución del presupuesto y planteen las modificaciones en los primeros meses del año, que les facilite la adquisición de recursos y servicios, acorde con los procesos administrativos de la Universidad, con lo anterior se busca evitar o disminuir los compromisos pendientes de pago y sobregiros, y de esta manera favorecer la reducción del superávit libre.
- f. Las personas responsables de las actividades presupuestarias deben analizar la gestión a partir de la nueva dinámica post pandemia, en virtud de los objetivos y las metas establecidas en su plan operativo anual, con el fin de repensar y ajustar su quehacer, realizando las modificaciones correspondientes en los planes operativos, con lo anterior se busca evitar o disminuir el desequilibrio entre la ejecución operativa y la ejecución presupuestaria evidente en este informe.
- g. Analizar y fiscalizar el comportamiento de la ejecución del Programa 8 de Inversiones, ya que es el programa que presenta las menores ejecuciones tanto operativa (30%) como presupuestaria (26%), que en términos monetarios representa un saldo para el primer semestre del año 2022 de aproximadamente 6.519 millones de colones. (páginas 217-218)”

**11. Finalmente, se anexan los siguientes documentos como información complementaria en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica 4.3.15 de las Normas Técnicas Para Presupuesto Público, según lo establecido en la**

**Resolución R-DC-73-2020 de la Contraloría General de la República (CGR), referente a las reformas aprobadas por el despacho de este órgano contralor, publicada en octubre del 2020. Los documentos adjuntos como anexos son los siguientes:**

- Nota de remisión del Informe
- Acuerdo del Consejo Universitario
- Información sobre la evaluación presupuestaria (Se detalla en cada uno de los capítulos del documento por programa presupuestario)
- Los Estados Financieros a junio 2022 (Se detalla en cada uno de los capítulos del documento por programa presupuestario)
- Informe de indicadores con respecto al PLANES 2021-2025
- Informe de Ejecución Presupuestaria I semestre 2022
- Informe de Publicidad I Semestre 2022
- Informe de dietas I Semestre 2022
- Detalle de Cargos Fijos y Servicios Especiales I Semestre 2022 (ORH.USP.2022.4219)
- Informe de Servicios Especiales I y II Trimestre 2022
- Transferencias de Egresos I Semestre 2022
- Transferencias de Ingresos I Semestre 2022
- Propuesta de Plan de Mejora 2022 I Semestre

**SE ACUERDA:**

- 1. Aprobar el “Informe de Evaluación operativa y presupuestaria e información complementaria, correspondiente al I semestre del año 2022” elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) (REF. CU-703-2022) el cual incorpora el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2022 (REF. CU-686-2022).**
- 2. Acoger la “Propuesta de Plan de Mejora 2022 I Semestre” y la “Propuesta de acciones de mejora”, que se proponen en el citado Informe, referente al cumplimiento de las metas establecidas en el POA Presupuesto 2022 I Semestre. (REF. CU-703-2022) y solicitar a la administración girar las instrucciones respectivas para su cumplimiento.**
- 3. Solicitar a la administración informar en una próxima sesión del Consejo Universitario, la estrategia que aplicará para brindarle contenido a la partida de Servicios Especiales del Programa 4 Docencia, que permita la contratación de personas profesoras, de manera que la Universidad pueda**

**cumplir con los compromisos que tiene con los estudiantes, relacionados con los servicios docentes en el segundo semestre del 2022.**

- 4. Agradecer a las personas funcionarias del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) y de la Oficina Control de Presupuesto por la elaboración y presentación del “Informe de Evaluación operativa y presupuestaria e información complementaria, correspondiente al I semestre del año 2022”. Asimismo, extender este agradecimiento a las demás instancias que elaboraron la información complementaria que solicita la Contraloría General de la República, en particular, a la Oficina de Contabilidad General, a la Unidad Servicios al Personal de la Oficina de Recursos Humanos, y al Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO VIII**

##### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CR-2022-874 de fecha 15 de junio del 2022, suscrito por el Consejo de Rectoría, en relación al oficio VP-042-2022, de fecha 6 de junio del 2022 (REF.1281-2022) suscrito por el señor Alvaro García Otárola, vicerrector de Planificación en el que remite la propuesta final del Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026(PDI).**
- 2. El oficio CR-2022-1163 de fecha 27 de julio del 2022, suscrito por el Consejo de Rectoría, en relación con el correo electrónico del señor Alvaro Garcia Otarola, vicerrector de Planificación, en el que remite el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) con revisión filológica.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2921-2022, Art. III-A, inciso 3), celebrada el 21 de julio del 2022 (CU-2022-379) en el que se solicita a la administración y en particular al vicerrector de Planificación, presentar a este Consejo Universitario en el menor tiempo posible, para su análisis y aprobación, el Plan de Desarrollo Institucional de la UNED, para el período 2022-2026, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2735-2019, Art. III, inciso 2-a) celebrada el 16 de mayo del 2019.**

4. El oficio VP-060-2022 del 27 de julio del 2022 (REF.CU-707-2022) suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que remite al Consejo Universitario, el Plan de Acción, Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026.

#### **SE ACUERDA:**

Invitar al señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación a la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, para que presente a este plenario, la propuesta del Plan de Desarrollo Institucional 2022-2026.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IX**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 413-2022, Art. V, inciso 3) celebrada el 19 de julio del 2022 (CU.CAJ-2022-117) en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2914-2022, Art. VI-A, inciso 1) celebrada el 09 de junio del 2022, mediante el cual remite a esta comisión, la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento para la Comisión de Autoevaluación (CAE), presentada por el presidente de la FEUNED, señor José Osvaldo Castro, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de julio del 2022.
2. El oficio FEU-1041-2022 de fecha 8 de junio, 2022, suscrito por el señor José Osvaldo Castro, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, (REF. CU-555-2022), en lo que interesa indica:

“La presente es para realizar una solicitud de cambio en el Reglamento para la comisión de autoevaluación (CAE).

**Artículo 5** del REGLAMENTO PARA LA COMISIÓN DE AUTOEVALUACIÓN (CAE), para que se modifique el inciso que dice lo siguiente:

- "Una persona estudiante de alguna carrera perteneciente al conglomerado, como representante a la población estudiantil,

que al menos haya aprobado el 50% de los créditos de la carrera."

**Se solicita que se modifique en los siguientes términos:**

- **"Una representación estudiantil equivalente al 50% del total al número de carreras que pertenecen al conglomerado. Las personas estudiantes deben estar matriculadas en alguna carrera perteneciente al conglomerado y deben al menos haber aprobado el 50% de los créditos de la respectiva carrera. Estas personas estudiantes serán seleccionadas por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes." (El destacado es del original)**
3. **El análisis del oficio FEU-1041-2022 de fecha 8 de junio, 2022, suscrito por el señor José Osvaldo Castro, presidente de la Federación de Estudiantes de la UNED y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, (REF. CU-555-2022) en la sesión 408-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 14 de junio, 2022. En este sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que en la conformación de la CAE para conglomerados debe existir una representación estudiantil proporcional al número de carreras del conglomerado.**
  4. **El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 408-2022, Artículo V, inciso 6), celebrada el 14 de junio del 2022, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2022-093, en el cual se solicita a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, que con fundamento en el artículo 59 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, enviar a consulta a las Escuelas y al IGESCA, la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento para la Comisión de Autoevaluación (CAE).**
  5. **El oficio SCU-2022-129 del 01 de julio del 2022, remitido por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el cual, en atención a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 408-2022, Artículo V, inciso 4), celebrada el 14 de junio del 2022 (CU.CAJ-2022-093), informa que el 29 de junio venció el plazo para recibir observaciones de las Escuelas y el IGESCA en relación con la propuesta de "Modificación del artículo 5 del Reglamento para la Comisión de Autoevaluación (CAE)". En dicho oficio se adjunta las observaciones recibidas por parte de la Escuela Ciencias de la Educación, quienes fueron los únicos en enviar observaciones.**

6. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 411-2022, Artículo V, inciso 6), celebrada el 05 de julio del 2022, comunicado mediante oficio CU.CAJ-2022-108, en el cual, con fundamento en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se acuerda enviar a consulta de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento para la Comisión de Autoevaluación (CAE). De dicha consulta no se recibieron observaciones.

**SE ACUERDA:**

**Aprobar la propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento para la Comisión de Autoevaluación (CAE), que se indica a continuación:**

ARTICULO 5: La conformación de la CAE para conglomerados será la siguiente:

- La persona encargada de la dirección de la Escuela o su representante, quien coordinará la comisión. En todos los casos, la persona representante seleccionada debe ser una persona encargada de la carrera que pertenece al conglomerado.
- Las personas encargadas de carrera del conglomerado.
- Tres personas encargadas de cátedras propias de las carreras del conglomerado, seleccionadas a criterio de la persona directora de Escuela
- Una persona como representante de las personas encargadas de cátedras de servicio que apoyará este órgano colegiado. Esta persona será seleccionada por la persona directora de Escuela de manera conjunta con las personas encargadas de las carreras del conglomerado.
- Dos personas representantes de las personas profesoras tutoras seleccionada por la persona directora de Escuela de manera conjunta con las personas encargadas de las carreras del conglomerado.
- **Una representación estudiantil equivalente al 50% del total de carreras que pertenecen al conglomerado, redondeado el número de esta representación al número entero superior. Las personas estudiantes deben estar matriculadas en alguna carrera perteneciente al conglomerado y deben al menos haber aprobado el 50% de los créditos de la carrera en la cual está empadronada. Estas personas estudiantes serán seleccionadas por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes.**
- Una persona Asistente de autoevaluación del conglomerado. Esta persona será designada por la

persona directora de Escuela. En caso de no contarse con una persona asistente de autoevaluación del Reglamento para la Comisión de Autoevaluación (CAE) Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica Información y Documentación Institucional - CIDREB 22/03/2022 conglomerado, la persona directora de Escuela podrá designar a otra persona que conozca acerca de los procesos de calidad y alguna carrera perteneciente al conglomerado. Será la persona que brinde todo el apoyo logístico y administrativo a la CAE.

- La persona asesora del Instituto de Gestión de la Calidad Académica.
- En el momento en que el conglomerado cuente con una persona profesora de apoyo académico y curricular, esta debe ser incluida en la CAE.

En los casos anteriores, referente al personal de las Escuelas, la dirección de Escuela respectiva designará el tiempo laboral a cada persona de la CAE del conglomerado, para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Este tiempo asignado, no puede superar el  $\frac{1}{4}$  de TC de la jornada laboral ordinaria de cada encargado de carrera del conglomerado y del personal académico de apoyo.

Asimismo, las personas participantes en el conglomerado no pueden pertenecer a más de tres CAE.

## **ACUERDO FIRME**

**lar\***